REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

AUTO NÚMERO 020
Del treinta (30) de juliio de dos mil veinticinco (2025)

***"**Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"*

LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 043 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (Art 7), ***declarándose así el reconocimiento a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas***, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

Que el Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los convenios internacionales aplicables en Colombia incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

(i) el Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;

(ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales; y

(iii) la Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*.

(iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021.

Que el artículo 330 constitucional reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para gobernar sus territorios, administrar sus recursos, ejercer funciones jurisdiccionales y planear su desarrollo económico, social y cultural, en armonía con sus costumbres y tradiciones.

Aunado con lo anterior la Ley 21 de 1991 en sus artículos 6, 7 y 33, obliga al Estado a consultar, coordinar y cooperar con los pueblos indígenas, y a permitir que estos controlen y administren sus instituciones, programas y recursos.

Además, la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 reconoce el principio de autonomía en la contratación, incluyendo las modalidades directas como los **convenios interadministrativos**.

Por parte de la **LEY 2294 DE 2023 (mayo 19)** "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", **DECRETA en su TÍTULO I PARTE GENERAL**, el **ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para:

- que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,
- la no repetición del conflicto,
- el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

  Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que el Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este **convenio interadministrativo**, mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así**:**

> ***"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.*** *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*
>
> ***2. Seguridad humana y justicia social.*** *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*
>
> ***(…)***
>
> ***4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.*** *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*
>
> ***5. Convergencia regional.*** *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta*

convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

Que de los anteriores y para el caso se destaca el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, señalando que, el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

1.1 JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Que finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo ***es una norma que prevalece sobre las demás leyes***, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La Constitución Política en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

"(…) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (…)".

Que lo anterior ha sido abordado por la Corte Constitucional vía jurisprudencia, en los siguientes términos:

"(…)

Consecuencia necesaria de la trascendencia que la Constitución confiere al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas es la superior jerarquía de la ley por medio de la cual se adopta sobre las demás leyes. La obligatoriedad del Plan no cobija tan sólo a quienes ejecuten las políticas en él trazadas, sino que vincula de manera expresa al legislador, no únicamente en lo relativo a la expedición de las leyes anuales de presupuesto sino, en términos generales, en lo relativo a todas

las normas que apruebe. Como lo señala de modo expreso la Constitución, los mandatos contenidos en la Ley del Plan constituyen mecanismos idóneos para la ejecución de las leyes y suplirán los existentes, sin necesidad de la expedición de leyes posteriores. En ese orden de ideas la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados" [1]. (Negrilla fuera del texto en cita).

Que el Ministerio de Medio Ambiente fue creado mediante la Ley 99 de 1993, con la finalidad de actuar como el organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables en Colombia. Entre sus funciones se encuentra la de promover una relación armónica y respetuosa entre el ser humano y la naturaleza, así como la de definir las políticas, lineamientos y regulaciones a las que deberá sujetarse la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el territorio nacional.

Que la Ley 489 de 1998, autoriza en su artículo 95 a las entidades públicas a celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de funciones administrativas y la prestación de servicios.

Que cuando un cabildo o resguardo indígena ha sido reconocido como autoridad pública y tiene personería jurídica, puede actuar como entidad pública para efectos de esta norma.

Que mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que el mencionado Decreto[2] establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

[1] 1 Corte Constitucional, Sentencia C 015/96, M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

[2] Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.

2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
4. *Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*

Que en la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que en los últimos años (2017 a 2024) y teniendo en cuenta los acuerdos con los representantes de los resguardos traslapados para la ejecución de actividades, se definió como mecanismo la suscripción de convenios entre los resguardos y/o AATI´S y la Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

Que es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977[3]) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral " La ancestralidad es el legado de quienes vinieron antes y en nosotros está la responsabilidad de conocer nuestra historia individual que viene de más de siete generaciones; comprender la magnitud e importancia de las raíces, puede hacer mucho más consciente el caminar de la vida misma."[4] y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que es así como el decreto 2372 de 2010[5] crea los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP** en su Artículo 6º, y al respecto de los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, en su literal g. establece: *"conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos".*

Que es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas.

---

[3] Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[4] https://www.bibliotecapiloto.gov.co/ancestralidades/#:~:text=La%20ancestralidad%20es%20el%20legado,caminar%20de%20la%20vida%20misma.

[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Que la administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN**[6] la cual desde el 2001[7] ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia de Vida" Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 —2026**[8] acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

1. Visión Estratégica Uno: proteger la belleza de la vida.
2. Visión Estratégica Dos: territorios sostenibles e innovadores
3. Visión Estratégica Tres: Modernización institucional.
4. Visión Estratégica Cuatro: Paz con la naturaleza.

Que aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

> *"(…) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.*
> *(…) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

---

6 La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participacic3b3n-social-en-la-conservacic3b3n2.pdf).

7 La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el Consejo Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

8 https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/
https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Que desde la promulgación de la Política de Participación Social[9], Parques Nacionales Naturales ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el territorio, que más allá de las denominaciones técnico institucionales, se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular para sustentar la planificación conjunta del área.

1.2 LÍNEA TEMÁTICA DE MANEJO: REGÍMENES ESPECIALES DE MANEJO

Que de esta manera, conceptos como ***"Prioridades Integrales de Conservación"***, ***"Razón de Ser del área"*** y mecanismos de ordenamiento del territorio (zonificación ancestral del territorio, calendarios ecológicos, análisis de estado del territorio, construcción conjunta de acuerdos y normas para el uso del territorio) han sido avances que recogen la experiencia de los equipos de las áreas protegidas en su relacionamiento con los grupos étnicos cuyo propósito central es el reconocimiento de la diferencia, de los derechos a la autodeterminación y la construcción de confianza. A este respecto, la DTAM señala[10]:

> *"Fue precisamente por el tema del "ordenamiento" que en el 2004 la Unidad de Parques, desde la experiencia en la Amazonia, decidió que para estos pueblos indígenas o comunidades indígenas traslapadas no se debería proponer una zonificación unilateral, así estuviéramos trabajando con ellos pues esta era una clara violación a sus derechos de autodeterminación y nos alejaba de la posibilidad real de coordinar el manejo con ellos algún día, pues violaba el principio de confianza que los indígenas habían depositado en la institución.*
>
> *Este proceso de construcción conjunta no se soluciona con un acto protocolario sino con participación efectiva desde el inicio de la formulación de los REM, ya que no se está discutiendo una decisión puntual sino construyendo el manejo de manera horizontal."*

Que de esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional[11] y del actual Plan de Acción Institucional, estos mecanismos se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

> *"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o*

---

[9] Ibidem Pág. 2 Nota 2.

[10] Dirección Territorial Amazonia y Grupo de Participación Social (2015). Documento soporte del Análisis del Concepto de Zonificación emitido por la Oficina Asesora Jurídica. Documento de trabajo. Bogotá. Pág. 14.

[11] Ibidem Pág. 3 Nota 6.

total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."

Que a pesar de no contar con plan de manejo es importante **la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM)**[12] que son instrumentos de planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; y de Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas. Estos materializan los principios y lineamientos estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia.

Que los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas. Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre las dos autoridades.

1.3 ASPECTOS GEOGRÁFICOS DE LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI

Que en la región nororiental colombiana, aislada de los centros de poder nacional, en un territorio de transiciones entre ecosistemas de biomas orinocénses y amazónicos que discurren sobre el escudo guyanés y que vaticinan altos índices de diversidad biológica, con mínimos cambios en la cobertura de la tierra, una población principalmente indígena diezmada históricamente por la extracción de resinas (caucho, chicle, pendare y siringa) y afectada su cultura por procesos de evangelización, en frontera y con influencia de costumbres Venezolanas y Brasileñas, con un importante potencial minero, presencia de actores armados al margen de la ley, sobre un recién creado departamento, y en el marco de una de las estrategias de conservación adoptadas por el gobierno del presidente Virgilio Barco Vargas (1986 – 1990), se encuentra la Reserva Nacional Natural Puinawai con más de un millón de hectáreas. (Plan de Manejo RNN Puinawai documento técnico (2024-2025)).

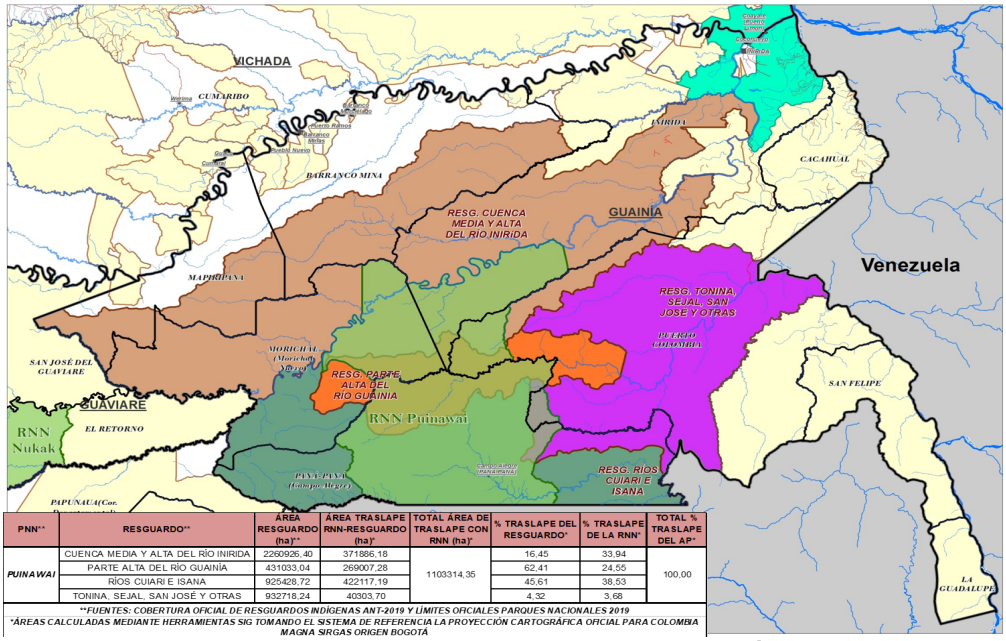
Que sobre la RNN Puinawai y su área de influencia se encuentra un traslape del 100% con cuatro (4) resguardos indígenas (Cuenca media y alta del Río Inírida - CMARI, Cuenca alta del Río Guainía - CARGU, Ríos Cuiarí e Isana y Tonina-Sejal-San José y Otras), constituidos en el mismo año de declaratoria de la reserva (1989). A partir de 1991, con el cambio de constitución, a los pueblos indígenas se les otorgan derechos sobre sus territorios y los resguardos constituidos comparten con las áreas protegidas del SPNNC la condición de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Una de las principales consecuencias de esta situación es, tal vez, que la administración y manejo de las áreas traslapadas con PNNC y el ejercicio de la autoridad ambiental sobre ellas debe ser compartido/coordinado con las comunidades indígenas que habitan estos territorios. (Plan de Manejo RNN Puinawai documento técnico (2024-2025))

---

[12] "Si bien el término "Régimen Especial de Manejo" lo establece el Decreto 622 de 1977, entendiendo el tratamiento especial que se debe dar a las comunidades indígenas; este término ha trascendido para dar nombre al instrumento de planeación formulado con estas comunidades; sin embargo, varias comunidades han mostrado desacuerdo con él y plantean otros como "plan especial de manejo". Para efectos de este documento, y dado que ya se maneja de forma cotidiana el término, se seguirá manejando como RE
Guía Instrumentos de planeación (2021)

Departamento	Corregimientos Departamentales/ Municipio	RESGUARDOS	SECTORES DE GESTIÓN ÁREA PROTEGIDA	% y extensión de los sectores de gestión
Guainía	Morichal Nuevo	**Cuenca Media y Alta del Río Inírida - CMARI**	Río Inírida	371.332 has (33,9%)
	Puerto Colombia	**Alto río Guainía**	Río Guainía	307.376 has (28%).
	Puerto Colombia	**Tonina-Sejal-San José-Otros (Medio río Guainía)**		
	Pana-Pana (Campo Alegre)	**Cuiarí e Isana**	Río Cuiarí	59.853 has (5,5%)
			Río Isana	357.901 has (32,6%)
	Inírida		Sede Administrativa	

Tabla 1. División político administrativa y sectores de gestión de la Reserva Nacional Natural Puinawai



PNN**	RESGUARDO**	ÁREA RESGUARDO (ha)**	ÁREA TRASLAPE RNN-RESGUARDO (ha)*	TOTAL ÁREA DE TRASLAPE CON RNN (ha)*	% TRASLAPE DEL RESGUARDO*	% TRASLAPE DE LA RNN*	TOTAL % TRASLAPE DEL AP*
PUINAWAI	CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INIRIDA	2260926,40	371886,18	1103314,35	16,45	33,94	100,00
	PARTE ALTA DEL RÍO GUAINÍA	431033,04	269007,28		62,41	24,55	
	RÍOS CUIARI E ISANA	925428,72	422117,19		45,61	38,53	
	TONINA, SEJAL, SAN JOSÉ Y OTRAS	932716,24	40303,70		4,32	3,68	

***FUENTES: COBERTURA OFICIAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS ANT-2019 Y LÍMITES OFICIALES PARQUES NACIONALES 2019*
**ÁREAS CALCULADAS MEDIANTE HERRAMIENTAS SIG TOMANDO EL SISTEMA DE REFERENCIA LA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA OFICIAL PARA COLOMBIA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ*

Mapa 1. Mapa base Departamento de Guainía

Que en particular, la gestión de la RNN Puinawai, a partir de 2017, le ha aportado al Plan Estratégico Institucional en el eje de ***"participación social en la conservación"***. Esto no es sólo porque PNNC así lo ha definido, sino porque la RNN Puinawai tiene la condición de traslape del **100% CON CUATRO RESGUARDOS INDÍGENAS**, con límites compartidos con varias comunidades indígenas y, además, al interior del área protegida, habitan 32 comunidades y otras 19 de ellas lo hacen en inmediaciones, así:

- **Por El Río Isana con:**

a. Wariramba,
b. Punta Tigre,
c. Puerto Guainía,
d. Yawacaná,
e. Venadito,
f. Berrocal Isana,
g. Belén de Arara,
h. Guacamaya,
i. San Pedro;

- **Por El Río Cuiari Con:**

a. Cucurital,
b. Amanadona,
c. Campo Alegre,
d. Berrocal Cuiari,
e. Sabanita Cuiari,
f. Amanaven Yarí,
g. Caracas del Yarí,
h. Carayurú,
i. Sejal Cuiarí
j. y Barranquilla;

- **Por La Cuenca Alta Río Guainía Con:**

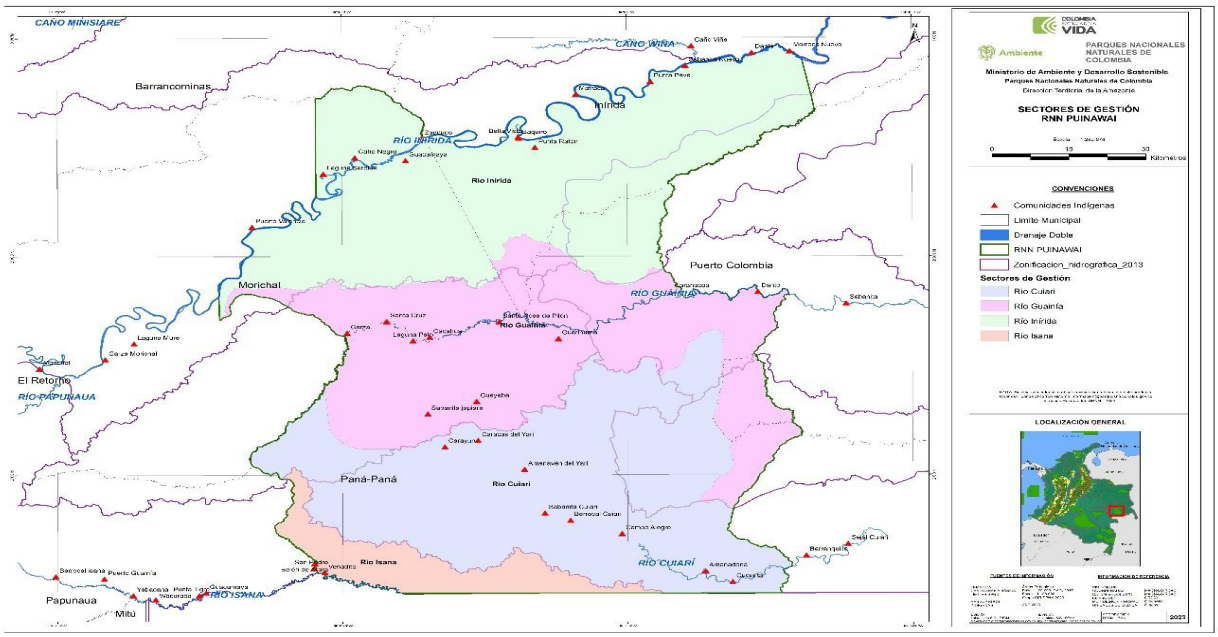
a. Sabanita,
b. Danto,
c. Caranacoa,
d. Guarinuma,
e. Puerto Príncipe,
f. Santa Rosa Pilón,
g. Cacahual, Santa Cruz,
h. Guayabal
i. y Sabanita Japiarí;

- **Por La Cuenca Media Del Río Guainía (Tonina-Sejal-San José-Otros) Con:**

a. Berrocal,
b. Guainía,
c. Santa Rita,
d. Caño Colorado
e. y Sector la Esperanza.

1.4 TRASLAPE DE RESGUARDOS CON LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI

Que a partir del traslape con los 4 resguardos mencionados a continuación, se definen los Sectores de Gestión del AP:



Fuente: SIG DTAM, 2023

Mapa 2. Cuatro sectores de gestión de la Reserva Nacional Natural Puinawai

1.4.1 RESGUARDOS DE TRASLAPE

A. **Cuenca Media y Alta del Río Inírida - CMARI,**
B. **Cuenca Alta del Río Guainía,**
C. **Puerto Colombia, Tonina, San José, Sejal del Medio Rio Guainía,**
D. **Resguardo Cuiari e Isana.**

A. El **Resguardo Cuenca Media y Alta Río Inírida - CMARI** El resguardo CMARI fue constituido mediante la Resolución No. 0084 del 26 de septiembre de 1989, por la cual se confiere el carácter legal de resguardo Cuenca Media y Alta del río Inírida, en favor de las comunidades indígenas Puinave, Curripaco y Nukak – Makú, un sector de terrenos baldíos ubicados al nor-occidente del departamento del Guainía abarcando un área de aproximadamente **2.762.500 Ha** , de las cuales el 16,4% se encuentra dentro de la RNN Puinawai.

Gobierno propio y ley de origen. Ejercicio de soberanía sobre el territorio. El pueblo Curripaco, habitante del resguardo Cuenca Media y Alta del Río Inírida ocupa la zona de frontera amazónica con Brasil y Venezuela y posee varias afinidades con el pueblo Puinave habitante también del resguardo, estos pueblos han construido complejas estrategias de adaptación a su entorno constantemente cambiante, como resultado de las amenazas de empresas extractivas como la del caucho e influencias transformadoras como la evangelización. Los Curripaco y Puinave han desarrollado amplios conocimientos para la pesca, la caza, los cultivos migratorios, la recolección de frutos, etcétera; cada una de estas actividades es enraizada en conocimientos heredados generaciones atrás sobre el manejo del entorno, las épocas reproductoras de los animales, sistemas mitológicos, etcétera.

De hecho, el pueblo Curripaco destaca dentro de sus prácticas tradicionales el Pudale, concepto que encarna la relación de la comunidad con su entorno. Durante la celebración de esta festividad, el Malirri (maestro de ceremonias) narra diferentes mitos fundacionales del pueblo, que han sido heredados a lo largo de varias generaciones, a través de cantos especiales denominados Malikai. Esta rica tradición oral se representa además en petroglifos que contienen diversas narraciones, así como en instrumentos musicales ceremoniales elaborados con materiales del entorno, especialmente para la celebración del Pudale. De esta manera a través de la música, la danza, el canto y los petroglifos, el pueblo Curripaco le da una connotación especial al espacio que habita, ligándose a él en un complejo sistema de vida. Por su parte, el pueblo Nukak pertenece a la familia nómada de cazadores y recolectores Makú, para ellos el universo se divide en tres niveles, de los que los seres humanos habitan la mitad. En el mundo medio, a su vez se clasifican diferentes paisajes, de manera que se puedan cualificar los recursos que cada sector de la selva les ofrece. De esta forma los Nukak transforman el bosque a través de sucesivas ocupaciones, no sólo adaptándose al medio, sino también transformando ese medio a su estilo de vida nómada. Pese a las presiones externas y la pérdida de tradiciones, los pueblos Puinave, Curripaco y Maku mantienen una relación interesante y armónica con el entorno, lo que los coloca en el centro de atención de diferentes actores con intereses alrededor de la conservación de la amazonia y sus recursos genéticos.

Autoridades tradicionales: transmisión de autoridad y conocimiento sobre el territorio. El Malirri es la autoridad tradicional más representativa del pueblo Curripaco, es el hombre de conocimiento, encargado de auspiciar los rituales y de narrar los mitos a través de su principal herramienta: el Malikai o canto mítico. Durante las ceremonias espirituales que este personaje organiza, se refuerza el sentido comunitario de los individuos del resguardo, al resaltarse una historia en común, vivida sobre un único territorio que da testimonio de ello. El Malirri es el encargado de regular los órdenes mental, natural y social de la comunidad, de manera que se establezca una relación equilibrada entre el mundo de abajo, representado por el Güío de la enfermedad y el mundo de arriba representado por el águila de la cura, que él mismo encarna.

Se constituyó mediante Resolución 084 del 26 de septiembre de 1989, expedida de la Dirección General de Asuntos Indígenas (hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías), en favor de las comunidades indígenas Puinave, Curripaco, y Nukak-Makú e incluye un sector de terrenos baldíos ubicados en la jurisdicción del corregimiento de Garza Morichal con un total de 2.762.500 hectáreas (cifra precisada a partir de la disponibilidad de tecnologías y mejores insumos cartográfico que permitieron dicha a 2.260.926,40).

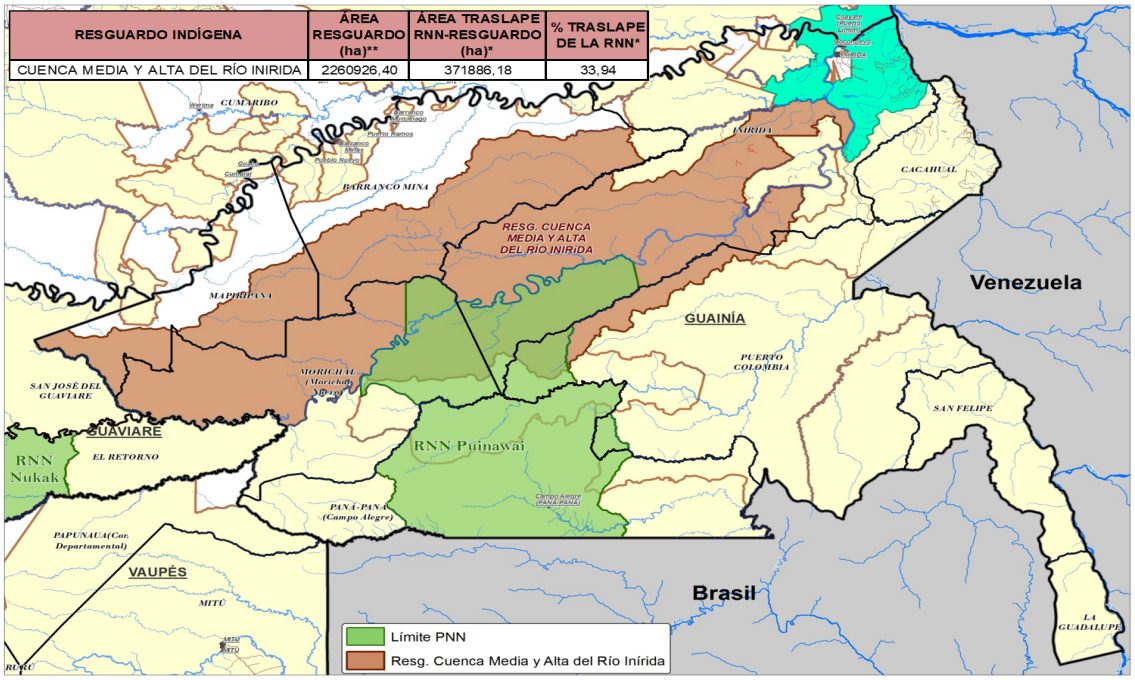
Los Curripaco-Puinave están relacionados con el proto arawak originarios del río Amazonas del Brasil[13]. Las comunidades que guardan dicha relación con la Reserva son:

a. *Garza Morichal,*
b. *Puerto Valencia,*
c. *Caño Negro,*
d. *Laguna More,*

[13] Parte considerativa de la Resolución 084 de 1989 por la cual se crea el Resguardo CMARI.

e. *Caño Sardina,*
f. *Guacamayas,*
g. *Zancudo,*
h. *Punta Ratón,*
i. *Báquiro,*
j. *Bella Vista,*
k. *Matraca,*
l. *Punta Pava,*
m. *Sabanita Nuevo,*
n. *Danta,*
o. *Morroco Nuevo,*
p. *Piedra Alta,*
q. *Caño Viña.*

RESGUARDO INDÍGENA	ÁREA RESGUARDO (ha)**	ÁREA TRASLAPE RNN-RESGUARDO (ha)*	% TRASLAPE DE LA RNN*
CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INIRIDA	2260926,40	371886,18	33,94



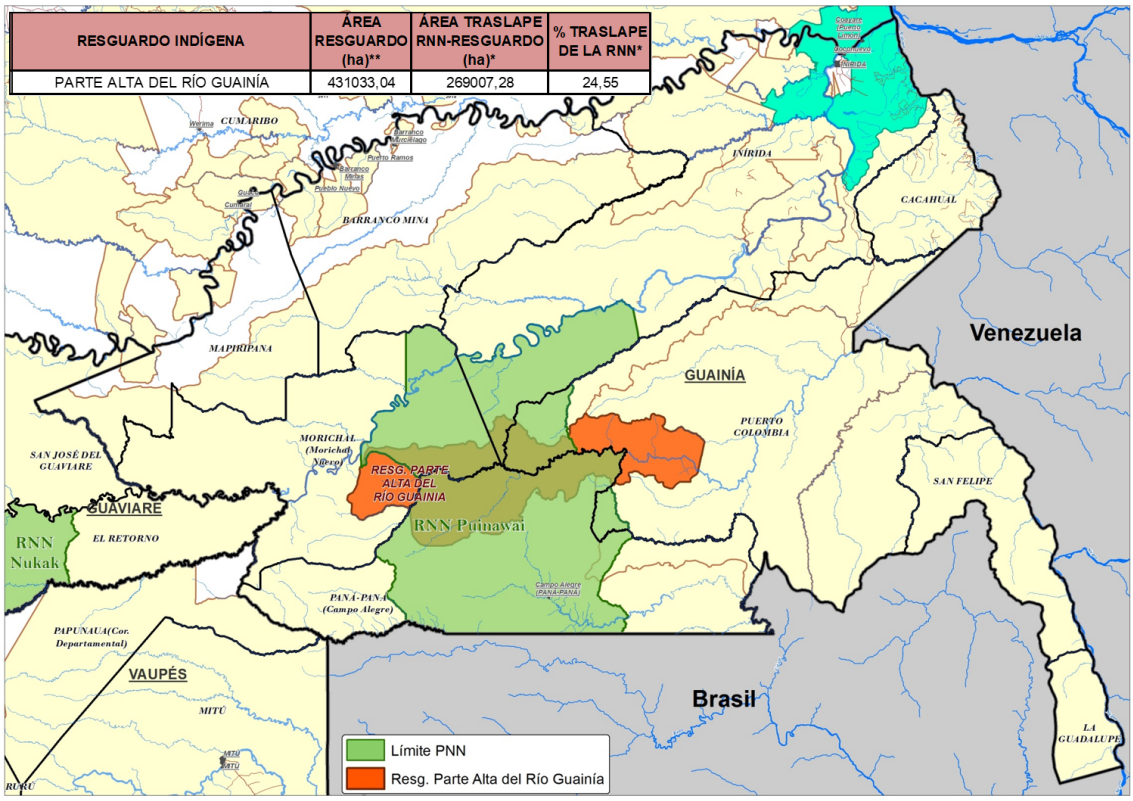
Mapa 3. Mapa traslape con Resguardo Cuenca Media y Alta del Río Inírida - CMARI

B. El **Resguardo Cuenca Alta del Río Guainía** con 477.200 hectáreas (cifra precisada a partir de la disponibilidad de tecnologías y mejores insumos cartográficos que permitieron dicha identificación a 431.033,04 hectáreas) está ubicado al norte del corregimiento Pana Pana, al occidente del corregimiento de Puerto Colombia y al sur del corregimiento de Morichal, en el departamento de Guainía.

Gobierno propio y ley de origen. Ejercicio de soberanía sobre el territorio. El pueblo Curripaco que habita el resguardo ha sufrido múltiples incursiones en su territorio, lo que ha transformado las dinámicas territoriales tradicionales; ancestralmente la concepción del territorio estaba ligada a creencias míticas, sin embargo, debido a los auges extractivistas y la influencia de patrones externos como las misiones religiosas, esta concepción ha cambiado.

Autoridades tradicionales: transmisión de autoridad y conocimiento sobre el territorio. Como producto de los ciclos económicos de carácter extractivo que han tenido lugar en el territorio y, sobre todo, debido a la incursión de misiones religiosas, quienes ejercen las funciones de Autoridad Tradicional en el resguardo son los Capitanes, quienes a su vez algunas veces desempeñan la función de pastores evangélicos. El Capitán o pastor es el encargado de preceder las celebraciones, repartir la comida y dirigir el culto religioso. Así mismo, es importante anotar que el cargo es asignado por la comunidad y tiene carácter vitalicio creado bajo la Resolución N° 080 del 26 de septiembre de 1989, integrado por la etnia Curripaco integrada por las siguientes comunidades asentadas parte alta del Río Guainía:

a. Lagunita
b. Danto
c. Caranacoa
d. Banderita
e. Morichal
f. Sabanita
g. Garza
h. Guarinuma
i. Catumare
j. Caracas del Yarí



Mapa 4. Mapa traslape con Resguardo Cuenca Alta del Río Guainía

C. Por su parte, el resguardo **Puerto Colombia de los Ríos Cuiari e Isana**, con un área total de 925.428,72 hectáreas y un traslape de 422.118 hectáreas con el área protegida; ubicada entre los cuerpos de Ríos Cuiari e Isana, está ubicado en la mayor parte del corregimiento de Pana Pana y al sur del corregimiento de Morichal, en el departamento de Guainía. Limita al norte con los resguardos Cuenca Media y Alta del Río Inírida y Parte Alta del Río Guainía, al oriente con el corregimiento de Puerto Colombia y el resguardo Tonina, Sejal, San José y otros y la frontera con Venezuela.

1.4.2 Gobierno propio y ley de origen.

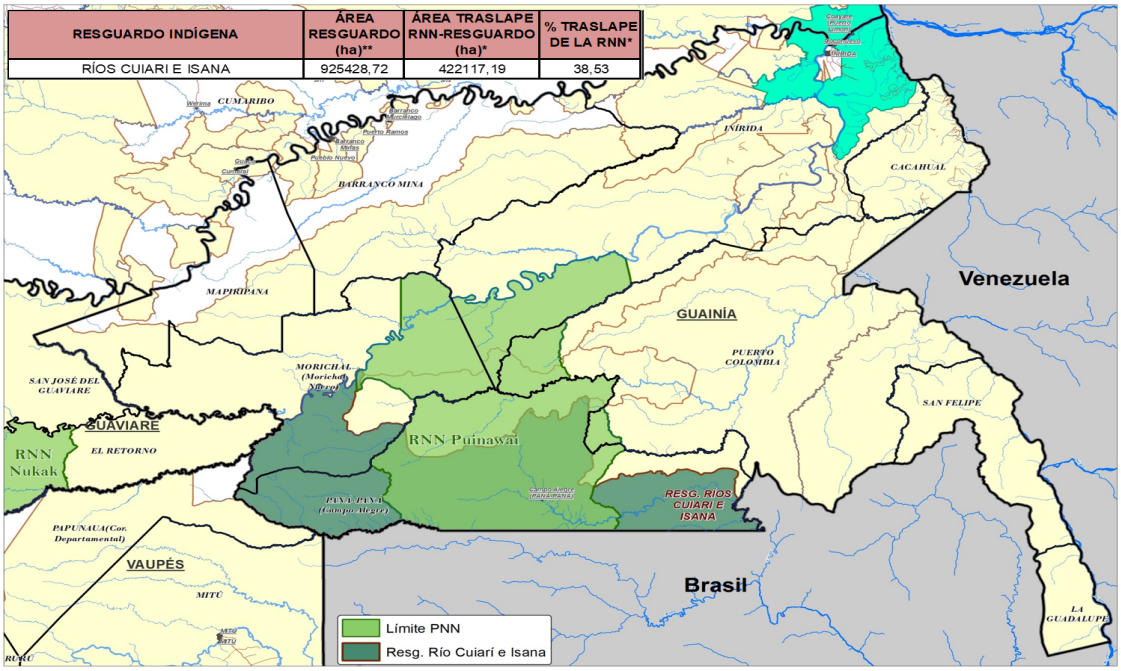
Ejercicio de soberanía sobre el territorio. El pueblo Curripaco que habita el resguardo ha sufrido múltiples incursiones en su territorio, lo que ha transformado las dinámicas territoriales tradicionales; ancestralmente la concepción del territorio estaba ligada a creencias míticas, sin embargo, debido a los auges extractivistas y la influencia de patrones externos como las misiones religiosas, esta concepción ha cambiado.

Autoridades tradicionales: transmisión de autoridad y conocimiento sobre el territorio. Como producto de los ciclos económicos de carácter extractivo que han tenido lugar en el territorio y, sobre todo, debido a la incursión de misiones religiosas, quienes ejercen las funciones de Autoridad Tradicional en el resguardo son los Capitanes, quienes a su vez desempeñan la función de pastores evangélicos. El Capitán o pastor es el encargado de preceder las celebraciones, repartir la comida y dirigir el culto religioso. Así mismo, es importante anotar que el cargo es asignado por la comunidad y tiene carácter vitalicio.

Se constituyó mediante Resolución 083 de septiembre 26 de 1989, expedida de la Dirección General de Asuntos Indígenas (hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías) a favor de la etnia Curripaco conformada por las siguientes comunidades:

- Venado
- Isana
- Camanaos
- Punta Tigres
- Yavacana
- Santorré
- Campoalegre
- Barranquilla
- Berrocal
- Cucurital
- Santa Rita
- Cejal
- Sabanita
- Guagual
- Miraflores
- San José
- Pana Pana

RESGUARDO INDÍGENA	ÁREA RESGUARDO (ha)**	ÁREA TRASLAPE RNN-RESGUARDO (ha)*	% TRASLAPE DE LA RNN*
RÍOS CUIARI E ISANA	925428,72	422117,19	38,53



Mapa 5. Mapa traslape con Resguardo Puerto Colombia de los Ríos Cuiari e Isana

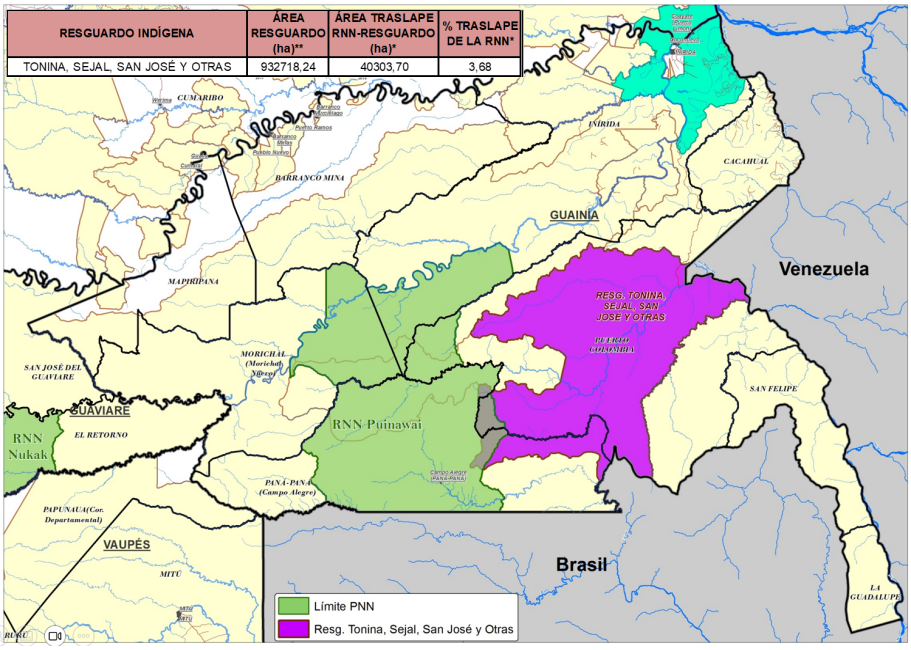
D. El Resguardo **Tonina – Sejal - San José - otros**, con un traslape de 40.304 hectáreas, se constituyó mediante Resolución 0079 del 26 de septiembre de 1989. Está ubicado en la parte central del corregimiento de Puerto Colombia, en el departamento de Guainía. Limita al norte con los resguardos Río Atabapo e Inírida y Cuenca Media y alta del río Inírida; al oriente y sur con Venezuela; al occidente con el resguardo Parte alta del río Guaina; al suroriente con el resguardo Bajo Río Guainía y Río Negro.

1.4.3 Gobierno propio y ley de origen.

Ejercicio de soberanía sobre el territorio: El pueblo Curripaco que habita el resguardo ha sufrido múltiples incursiones en su territorio, lo que ha transformado las dinámicas territoriales tradicionales; ancestralmente la concepción del territorio estaba ligada a creencias míticas, sin embargo, debido a los auges extractivistas y la influencia de patrones externos como las misiones religiosas, esta concepción ha cambiado.

Autoridades tradicionales: transmisión de autoridad y conocimiento sobre el territorio. Como producto de los ciclos económicos de carácter extractivo que han tenido lugar en el territorio y, sobre todo, debido a la incursión de misiones religiosas, quienes ejercen las funciones de Autoridad Tradicional en el resguardo son los Capitanes, quienes a su vez desempeñan la función de pastores evangélicos. El Capitán o pastor es el encargado de preceder las celebraciones, repartir la comida y dirigir el culto religioso. Así mismo, es importante anotar que el cargo es asignado por la comunidad y tiene carácter vitalicio.

RESGUARDO INDÍGENA	ÁREA RESGUARDO (ha)**	ÁREA TRASLAPE RNN-RESGUARDO (ha)*	% TRASLAPE DE LA RNN*
TONINA, SEJAL, SAN JOSÉ Y OTRAS	932718,24	40303,70	3,68



Mapa 6. Mapa traslape con Resguardo Tonina – Sejal - San José - otros

1.5 IDONEIDAD ENTRE LA RESERVA Y LA ASOCIACIÓN JAJLAMI PARA EL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO

Que la **Reserva Nacional Natural Puinawai – RNN Puinawai** - es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área reservada, alinderada y declarada mediante el Acuerdo No. 0048 del 21 de septiembre de 1989 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-; acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No 123 del 21 de septiembre de 1989 del Ministerio de Agricultura, con una extensión de 1´092.500 hectáreas, cuya finalidad se encuentra descrita en el artículo 238 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."*

Que mediante la Resolución No. 0110 de fecha 1 de diciembre de 2005 (anexo) proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, se inscribió en el registro de **Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas – Capitanes - de las comunidades Curripaco del Resguardo Puerto Colombia, Tonina - San José – Sejal - otros del Medio Río Guainía – JAJLAMI**, como una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con jurisdicción en el Departamento de Guainía. De conformidad con lo establecido en la parte considerativa de dicha resolución de registro, la referida Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, ***tiene como función a partir de su constitución las siguientes: (se anexa estatutos asociación)***

> *"1) Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social o panes de vida de las comunidades del Resguardo, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;*

2) Coordinar y dirigir, en convenio con las instituciones y centros educativos de su jurisdicción, la elaboración y seguimiento de los Proyectos Educativos, en armonía con los planes de vida de las comunidades y del Resguardo;

3) Promover las inversiones púbicas que vayan en beneficio de las comunidades y respeten su integridad social y cultural y económica y velar por su debida ejecución;

4) Percibir y distribuir sus recursos de acuerdo a los planes;

5) Velar por la preservación de los recursos naturales de acuerdo a las pautas de manejo y ordenamiento territorial tradicionales, velar por el respeto a los sitios sagrados, zonas de reserva, y asegurar el respecto a los espacios de uso convenidos entre comunidades, sus miembros y los capitanes;

6) Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio;

7) Promover la convivencia armónica entre sus habitantes;

8) Representar a los territorios ante las autoridades con las cuales se relacionen, y suscribir los convenios o acuerdos que se consideren de beneficio para las comunidades (...)". (Sic)

1.6 HISTORIA DEL TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA RESERVA Y LA ASOCIACIÓN JAJLAMI

Que por amenazas al personal de la Reserva Nacional Natural Puinawai, derivadas del ejercicio de la autoridad ambiental, entre 2011 y 2013, PNNC se vio en la necesidad de retirar paulatinamente la gestión que se venía adelantando en el área protegida, en la ciudad de Inírida y, finalmente, en el departamento de Guainía. La argumentación y soporte administrativo de esta decisión se explica ampliamente en la resolución 0490 de diciembre 31 de 2014 proferida por PNNC. Entonces, desde 2013 y hasta finales de 2016, la presencia institucional y la gestión de la RNN Puinawai, en el nivel local y regional, se limitó a mantener y custodiar el inventario en la sede de Inírida.

Que hacia finales de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C., se aprovecha la presencia de Jaime Martínez Gómez (cabildo gobernador del resguardo CMARI) y de Rubén Darío García Mariano (Representante Legal de la AATI´S Wayuri del bajo río Guainía), de las etnias Puinave y Curripaco respectivamente: Con el propósito de retomar el relacionamiento - ya deteriorado desde 2012 - se acuerda realizar reuniones con representantes de los resguardos traslapados en Inírida (resguardo CMARI), en la comunidad de Caño Colorado (resguardos Alto y Medio Guainía) y en la comunidad de Campo Alegre (resguardo Cuiarí e Isana), reuniones que se adelantan entre finales de noviembre y principios de diciembre de 2019, con el acompañamiento de la Directora de la DTAM y de una representante del Grupo de Participación Social. En estas reuniones, los representantes de los resguardos ratifican la importancia de retomar y fortalecer el relacionamiento con los tres niveles de PNNC.

Que como resultado de las reuniones de 2016, se acuerda que durante 2017 se adelanten reuniones en los cuatro resguardos traslapados, con la mayor cantidad posible

de autoridades, para identificar los temas comunes a trabajar y definir los procedimientos de implementación, bajo las siguientes condiciones:

- ✓ La interlocución con los resguardos es a través de sus representantes legales y/o con los representantes de las AATI´S. En el caso del Resguardo CMARI también deberá hacerse con el Cabildo Gobernador.
- ✓ Las reuniones se deben hacer en las comunidades, en lo posible, al interior de la RNN Puinawai.
- ✓ En cada reunión deben participar, como mínimo, cuatro representantes (una mujer, capitán, pastor, un joven) por comunidad.
- ✓ Se deben garantizar las condiciones (transportes, alimentación) mínimas para el viaje y estadía de los representantes de las comunidades.
- ✓ Es conveniente que las reuniones se hagan por cada resguardo, exceptuando las de los resguardos del Alto y Medio (Tonina, Sejal, San José y otros) Guainía, que se podrán hacer conjuntamente.
- ✓ Deberá haber reconocimiento económico para facilitadores de las actividades, motoristas, traductores, señoras que preparan alimentos y para otro tipo de trabajo que las actividades requieran.
- ✓ Los recursos económicos, dispuestos por PNNC para la realización de actividades, se deberán ejecutar a partir de convenios con los resguardos y/o AATI´S.

Que de acuerdo a lo anterior, se identifican los temas de interés común y se acuerda que este es el marco para adelantar las actividades entre los resguardos y PNNC, cuya finalidad es fortalecer el ejercicio de la coordinación para la conservación del territorio. Es así, que se denominó "AGENDA TEMÁTICA" a las acciones concertadas entre las Autoridades Indígenas y Parques Nacionales. Dicha estrategia, busca avanzar en el proceso de construcción del REM con los resguardos traslapados.

Que en ese sentido, el equipo de la Reserva viene consolidando el documento de planeación estratégica titulado "Documento de Planificación Institucional para la Gestión de la RNN Puinawai", donde se plantea una estructura de gestión del área protegida acorde a las particularidades del territorio en las líneas de Estrategias Especiales de Manejo, PVyC, Gestión del conocimiento y Educación intercultural. Dicho insumo de planeación es una propuesta de gestión basada en el proceso de Parques Nacionales en el Guainía, partiendo desde la creación del área protegida y sus objetivos de conservación hasta las lecciones aprendidas que ha tenido la entidad con su salida del territorio y reincorporación en el mismo.

Que ahora bien, el desarrollo de las actividades acordadas en las diferentes vigencias (2017 a 2024), utilizando como mecanismo de ejecución la suscripción de convenios entre resguardos y/o AATI´S y la DTAM, son acciones concretas de fortalecimiento al gobierno propio de los resguardos, materializadas en: experiencia administrativa en la ejecución de recursos provenientes del Estado, posibilidad de realizar intercambio de experiencias en temas específicos con otros procesos indígenas, momentos propios (espacios autónomos) para tratar temas internos entre representantes de los resguardos y sus representados y fortalecer procesos organizativos en espacios generados por la RNN Puinawai, espacios para la coordinación de actividades entre representantes de los resguardos traslapados, distribución de recursos económicos a las comunidades por la prestación de servicios relacionados a la ejecución de las actividades acordadas y el acceso a información idónea y oportuna que redunda en mejores decisiones. Este fortalecimiento contribuye a la coordinación de la autoridad ambiental sobre el territorio traslapado entre las dos autoridades competentes; PNNC y resguardos.

Que se espera que, como resultado del proceso de fortalecimiento de capacidades a representantes de los resguardos para el ejercicio del gobierno propio sobre sus territorios, y en el marco jurídico del orden nacional, **se establezca una coordinación equitativa y corresponsable de la función pública de la conservación entre las autoridades indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).** En este esquema, los destinos del área protegida de la Reserva Natural Nacional Puinawai serán definidos de manera conjunta, reconociendo la autonomía de los pueblos indígenas y la experiencia técnica de PNNC, consolidando a esta última como una entidad asesora y co-ejecutora en la gestión del área protegida bajo principios de igualdad y colaboración.

Que los convenios suscritos (2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023, 2024) entre la DTAM y los resguardos traslapados con la RNN Puinawai, desde un comienzo se constituyeron en un mecanismo que facilita la logística y operatividad para la implementación de las actividades acordadas, en un territorio de difícil acceso por su aislamiento geográfico, con precarios medios de comunicación entre las comunidades indígenas y las instituciones, y con limitada oferta de proveedores de servicios e insumos. Por otra parte, permite estrechar y formalizar el relacionamiento entre PNNC y los resguardos traslapados mediados por una ejecución transparente de los recursos y finalmente, contribuye al fortalecimiento técnico y administrativo de los resguardos que redunda en la coordinación de la autoridad ambiental sobre el territorio traslapado entre las dos entidades públicas (PNNC y Resguardos) para su cuidado. Los convenios suscritos entre la DTAM y los resguardos traslapados con la Reserva Natural Nacional Puinawai (2016–2024) han representado un logro en la gestión territorial intercultural. Desde su inicio, estos acuerdos se consolidaron como un mecanismo eficaz para viabilizar la logística y operatividad de las actividades concertadas en un territorio de difícil acceso.

Que además de superar estas barreras estructurales, los convenios han contribuido significativamente a fortalecer el vínculo institucional entre PNNC y los resguardos, mediante una ejecución transparente de los recursos que ha potenciado las capacidades técnicas y administrativas de las autoridades indígenas. Este logro se traduce en una mejor articulación entre las entidades públicas que comparten autoridad ambiental sobre el territorio traslapado, generando condiciones más sólidas para su cuidado y conservación a largo plazo.Así las cosas, el procedimiento para la ejecución de los recursos asignados al área protegida, en cumplimiento de las actividades acordadas entre los representantes de los tres resguardos Cuiarí e Isana, Alto Guainía, y Tonina, Sejal, San José y Otros y la jefatura de la RNN Puinawai, quedó establecido en los acuerdos firmados de relacionamiento; a lo largo de cada año se van identificando y acordando las actividades del siguiente convenio, a principio de cada año, en reunión con los representantes indígenas y la jefatura del área protegida, se ratifican, programan, costean, definen responsables, y quien, por parte de los resguardos, firmará el convenio interadministrativo correspondiente. Finalmente, con estos insumos la jefatura del área gestiona, ante la DTAM, el convenio.

Que la celebración y ejecución a satisfacción de los convenios le ha permitido a PNNC, entre otros, restablecer el relacionamiento con las comunidades indígenas, tener presencia institucional en los 4 sectores propuestos para la gestión del área protegida, avanzar en la implementación de la agenda temática acordada, recuperar el relacionamiento con la institucionalidad local y regional, responder a los requerimientos de los entes de control, conocer de primera mano las dinámicas socioculturales y

económicas de la región, un acercamiento a las Prioridades Integrales de Conservación del área protegida, el posicionamiento de PNNC en los niveles locales y regionales y, contribuir a la consecución tanto de metas establecidas en el PAA, como a la implementación de las estrategias PEI 2023-2026[14] con relación a la participación social en la conservación.

Que en su conjunto, el desarrollo de estas actividades beneficia a las comunidades indígenas y fortalece sus formas de gobierno propio y contribuyen al cumplimiento de la misión de PNNC a través de la gestión de la RNN Puinawai en el territorio. Adicionalmente, la agenda trabajada aporta al proceso de actualización del plan de manejo del área protegida con la incorporación de elementos interculturales para la conservación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y por la particularidad (cambio de cabildo gobernador y de capitanes) los procesos de formalización (constitución de AATI´S) de los resguardos Ríos Cuiarí E Isana, Puerto Colombia Parte Alta Rio Guainía Y Tonina, Sejal, San José Y Otras, concertaron que para continuar con el proceso de relacionamiento que se lleva con la RNN Puinawai y para la implementación de las actividades en 2025 se hiciera a través de la AATI´S JAJLAMI, mediante la suscripción de un convenio de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1088 de 1993, el cual regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, como entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (Art.2), y cuyo objeto es el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

Que el Resguardo CMARI, Acta de reunión de capitanes realizada en la comunidad de matraca el día 08 de febrero del año 2024 donde por unanimidad el gobierno de CMARI decidió **no firmar, no tramitar, no generar acuerdos políticos de voluntades, planes de comanejo, memorando de entendimiento o cualquier figura jurídica que les presenten Parques Nacionales a través de la Reserva Natural Puinawai ahora o en un futuro**, directamente, o a través de intermediarios que parques adelante como son asociaciones, fundaciones u otras empresas, esto, haciendo uso de la autonomía y libre determinación.

Que acatando el mandato del 12 de marzo del 2024, es necesario realizar con las instituciones garantes de los derechos y a constitución que nos cobija, buscar la ruta de armonización y dialogo como las dos autoridades que están en el territorio, para buscar la forma de relacionamiento para cumplir los mandatos constitucionales.

Que con fundamento en lo anterior, es necesario promover tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

A su vez, la Ley 2160 de 2021 dispone:

> *"ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:*

[14] https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
[...]
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Que así las cosas, es necesaria la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre las partes para la coordinación de la función pública de conservación, el manejo del área del parque, máxime teniendo en cuenta que el resguardo es una Autoridad Pública de carácter especial y residente en el territorio que ejerce la autoridad civil, política y administrativa en su comunidad, de conformidad con la Constitución y la Ley. Por tal razón se hace necesaria la acción mancomunada del resguardo y Parques Nacionales Naturales de Colombia para el desarrollo de dichas actividades que contribuyen con la conservación del área protegida y el territorio compartido.

Que los recursos institucionales, técnicos y económicos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de acciones concertadas y contenidas en un Plan de Trabajo, a fin de fortalecer el diálogo intercultural entre LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS – CAPITANES – DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO DEL RESGUARDO PUERTO COLOMBIA, TONINA SAN JOSÉ, SEJAL DEL MEDIO RÍO GUAINÍA – JAJLAMI y la Reserva Nacional Natural Puinawai.

Avances Logísticos y Operativos

- Optimización del acceso al territorio traslapado en condiciones geográficas extremas, mediante la planificación conjunta de rutas, cronogramas y recursos.
- Reducción de tiempos de implementación gracias a la coordinación interinstitucional, facilitando actividades como monitoreo ambiental, encuentros comunitarios y distribución de insumos.
- Adaptación progresiva de estrategias logísticas, considerando la dispersión geográfica y disponibilidad limitada de proveedores locales.

Fortalecimiento del Relacionamiento Intercultural

- Formalización del vínculo entre PNNC y los resguardos, con mayor legitimidad institucional en la toma de decisiones compartidas.
- Transparencia en el uso de recursos, lo que ha generado confianza y continuidad en los procesos.
- Articulación con autoridades tradicionales, incorporando sus tiempos, prioridades y visiones en la planificación.

Mejoras Técnicas y Administrativas

- Fortalecimiento de las capacidades administrativas de los resguardos, con formación en gestión de recursos, rendición de cuentas y documentación técnica.
- Construcción de acuerdos de gobernanza ambiental, que promueven la corresponsabilidad sobre el territorio traslapado.
- Generación de insumos técnicos y normativos que respaldan la acción conjunta entre DTAM, PNNC y autoridades indígenas.

Que finalmente el acuerdo establecido entre los representantes de los 3 resguardos traslapados (Resguardos, y PNNC (DTAM y AP) es que el convenio interadministrativo, por el cual se ejecutan las actividades acordadas en el marco de los acuerdos de relacionamientos firmados, permita la coordinación de la función pública de la conservación entre la Asociación AATI´S JAJLAMI, con el propósito de ir fortaleciendo el relacionamiento entre PNNC y los resguardos en el tiempo y de esta forma, coordinar de mejor manera la autoridad ambiental sobre el territorio traslapado entre las dos instituciones (PNNC y Resguardos). La presente necesidad de contratación, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025. la cual está sujeta a la temporalidad del proyecto Inversión - Recurso 21 y 20; Conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con la ASOCIACIÓN JAJLAMI, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en dinero y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($260.117.095) M/CTE.** que serán aportados de la siguiente manera:

Por parte de PARQUES:

El valor total aportado por Parques Nacionales Naturales de Colombia es **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($236.470.087) M/CTE.** conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10825 del 04/06/2025

Por parte la ASOCIACIÓN:

CONOCIMIENTO ANCESTRAL y además como aporte la **Asociación JAJLAMI** aportará en especie, para los recorridos internos y espacios de trabajo, el adecuado desarrollo del presente Convenio, la suma de, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS ($23.647.008) M/CTE**, de conformidad con la carta de intención. Así mismo, la ATI aporta conocimiento ancestral el cual no es objeto de valoración monetaria.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS – AATI´S JAJLAMI** para adelantar el siguiente objeto*: "AM10-3202008-10-014 Aunar esfuerzos técnicos y operativos entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS- CAPITANES – DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO DEL RESGUARDO PUERTO COLOMBIA, TONINA SAN JOSÉ, SEJAL DEL MEDIO RÍO GUAINÍA – JAJLAMI para el avance de las acciones acordadas en los acuerdos de relacionamiento firmados en el 2024 con las autoridades indígenas de los tres resguardos Cuiarí e Isana, Alto Guainía, y Tonina, Sejal, San José y Otros, resguardos traslapados con la RNN Puinawai aportando al fortalecimiento de la coordinación entre autoridades y la conservación del territorio, en el marco del proyecto conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2º.- Determínese para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (30) días del mes de julio de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez
Firmado digitalmente por Jenny Pauline Cueto Gomez

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ
Directora Territorial Amazonia

Elaboró: Yury Camila Barrantes Reyes-Abogada DTAM
Revisó: Andrés Mauricio Villegas Navarro – Abogado Contratista de la DTAM